

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Sociedad Patrimonial RAD: 1100131100132019001063-00

No es de recibo el anterior pronunciamiento del apoderado de la parte demandada, que tituló **“memorial sobre pronunciamiento en traslado de excepciones de merito”** toda vez que dicho pronunciamiento no es parte de los actos procesales correspondientes a la contestación de la demanda, excepciones, y su traslado.

Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo las excepciones propuestas por la parte demandada. En consecuencia, se dispone:

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del C.G. del P., la cual se llevara a cabo **el día 05 de octubre de 2021, a la hora de las 8:30 am** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se recibirán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se

fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Consecuencias de la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y la aportadas al momento de descorrerse las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE: Los interrogatorios a las partes se realizarán de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y la apoderada de la parte demandante podrá formular interrogatorio únicamente a la demandante una vez lo interroge la titular del Despacho.

OFICIOS: No se decreta el oficio solicitado para la Secretaría de Hacienda Distrital, toda vez que dicha prueba no se requiere para determinar la existencia y declaración de la Sociedad Patrimonial.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso, el Apoderado de la parte demandada podrá formular interrogatorio a la parte actora una vez la interroge la titular del Despacho.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de los señores GERARDO GASTON CASTILLO.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081
HOY: 19 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA